

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE FISICA

(Decreto 26.310, DEL Ministerio de Justicia, publicado en Diario Oficial el 9 de Diciembre de 1965)

Título I

Nombre, naturaleza, domicilio, finalidades

Artículo 1º- Créase una persona jurídica de derecho privado, que se regirá por lo dispuesto en el en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, el Decreto 5850, de 1952, reglamentario de la concesión de personalidad jurídica y los presentes estatutos, denominada “Sociedad Chilena de Física”, en adelante “SOCHIFI”, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2º- La finalidad de la Sociedad es la de estimular la investigación científica en el campo de la Física y ciencias afines, la divulgación de esta disciplina y el contacto de las personas que tengan como ocupación primordial la práctica de estas ciencias.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Sociedad tendrá especialmente las siguientes funciones:

- a) Organizar reuniones científicas periódicas destinadas a exponer los trabajos científicos de sus socios y de los científicos invitados para tal efecto;
- b) Fomentar los trabajos de investigación presentados a las reuniones periódicas;
- c) Propender al mejoramiento de la enseñanza de la Física y ciencias afines, en todos los niveles y a lo largo de todo el país
- d) Mantener relaciones con otras sociedades científicas de Chile y del extranjero y ayudar al intercambio de informaciones
- e) Propiciar un censo permanente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el país en el campo de la Física y ciencias afines;
- f) Asesorar a los organismos gubernamentales o internacionales en asuntos o problemas de carácter científico, en los casos que le sea requerido.
- g) En general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines

Título II

De los miembros

Artículo 3º- Podrán pertenecer a la SOCHIFI todas aquellas personas, cualquiera que sea su residencia o nacionalidad, que estén vinculadas a la Física y ciencias afines a través de la investigación científica, la enseñanza y el estudio, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita firmada por el solicitante y por dos Socios Activos. En esta solicitud deberán declarar que conocen y prometen cumplir las exigencias del presente estatuto.
- b) Que esta solicitud sea aprobada por el Directorio y ratificada posteriormente por la Asamblea General Ordinaria

Artículo 4º- Existirán tres categorías de socios:

- a) Socios activos, que serán aquellas personas cuya actividad fundamental sea la investigación científica en Física y ciencias afines, y aquellas dedicadas a la enseñanza superior de estas disciplinas, que contribuyan de manera directa al desarrollo de la investigación científica.
- b) Socios adherentes, que serán aquellos que sin cumplir con los requisitos de socio activo, estén directamente vinculados a la Física y ciencias afines a través de la enseñanza y el estudio, como ser, profesores de Enseñanza Media y estudiantes universitarios, exigiéndose para estos últimos haber cursado estudios regulares por lo menos durante dos años académicos.
- c) Socios honorarios, que serán aquellos distinguidos científicos, chilenos o extranjeros, que hayan aportado a Chile una contribución valiosa al desarrollo de la Física y ciencias afines.

Artículo 5º- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad y presentar sus trabajos científicos siempre que estos hayan sido aceptados por el Directorio.
- b) Constituirse en Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos estipulados para las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegido miembro del Directorio en el caso de Socios Activos.
- d) Cancelar las cuotas de socios fijadas por la Asamblea General Ordinaria. Un retardo de más de seis meses en el pago de estas cuotas, hará perder automáticamente la calidad de socio, a menos que presente

oportunamente una excusa escrita al Directorio, calificada por este como satisfactoria.

- e) Responder con prontitud las consultas que el Directorio formule, ya sea sobre temas específicos de interés científico, o relativos a las condiciones de trabajo, Curriculum Vitae, equipos de laboratorio y otros temas de interés general para la Sociedad.
- f) Comunicar al Secretario General las fechas de su ausencia del país y, si es posible, la dirección postal de su residencia temporal.
- g) Estudiar y emitir informes, ya sea individualmente o en Comisión, sobre cualquier tema en los que la Sociedad debe asesorar a organismos gubernamentales o internacionales. El Directorio podrá declinar esta obligación, siempre que el socio presente razones que lo imposibiliten para cumplir dicha misión.
- h) Los Miembros de la entidad, o sea, sus socios, no percibirán remuneración de ninguna clase por las labores que realicen cuando la Sociedad asesore a alguna persona o entidad pública o privada, y no podrán tener la calidad de empleados o funcionarios de ella, sea a base de honorarios o en otra forma no gratuita.

Título III

De las Asambleas Generales

Artículo 6º- Existirán Asambleas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, las que serán presididas por el Presidente de la Sociedad, y en su ausencia por el Secretario General o por el Tesorero. Las primeras se celebrarán en el mes de enero o abril de cada año y tendrán los siguientes objetivos:

- a) Dictar normas de carácter general por las que debe regirse la actuación de la Sociedad, de acuerdo a las finalidades de la institución, fijadas en el artículo sobre los objetivos de la SOCHIFI.
- b) Aprobar o rechazar la Memoria, el Balance, y elegir el Directorio cuando proceda.
- c) Aprobar o rechazar el presupuesto y la planta de la Sociedad y las remuneraciones y gratificaciones del personal, propuesta por el Directorio.
- d) Delegar parte de sus facultades, para objetos determinados, en el Presidente o en uno o más miembros o funcionarios de la Sociedad.
- e) Presentar a discusión los problemas que las Asambleas Generales Extraordinarias hayan acordado presentar a la consideración de la Asamblea.

Las segundas Asambleas se celebrarán por decisión del Presidente de la Corporación, por acuerdo de su Directorio o a petición escrita del 10% de los socios activos, dirigida al Directorio de la Institución. En estas reuniones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. La reforma de los estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7º- Las Asambleas Generales sólo podrán funcionar cuando se reúna el quórum del 50% de los socios activos. Sin embargo, si llegado el día de la citación no se reuniere el quórum indicado, se dejará constancia de este hecho en el Libro de Actas, y se procederá a citar por segunda vez, pudiendo en tal caso funcionar la Asamblea con los socios que asistan. Los Acuerdos de las Asambleas Generales, tanto en primera como en segunda citación, deberán adoptarse por la mayoría de votos de los socios presentes. Con todo, para aprobar la reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación, se exigirá una votación conforme a los dos tercios de los socios activos presentes.

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado en uno de los Diarios de la capital, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Título IV

Del Directorio

Artículo 8º- La Dirección y Administración superior de la SOCHIFI estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, tres de los cuales se denominarán respectivamente: Presidente, Secretario y Tesorero y los dos restantes: Directores.

Todos los miembros del Directorio deberán ser Socios Activos, y serán elegidos a propuesta de los socios en la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría en votación unipersonal. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente. No obstante lo señalado, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta la elección de sus reemplazantes.

El Directorio será presidido por el Presidente y podrá sesionar si se reúne la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos de adoptarán por el voto conforme de la mayoría de los Directores presentes; en caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión.

En caso de ausencia, muerte, renuncia u otro impedimento temporal o definitivo que sobrevenga a un Director, podrán los Directores restantes nombrar a un reemplazante por el tiempo que dure el impedimento o hasta el término del respectivo período. Deberá reunirse por lo menos tres veces al año.

Artículo 9º- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Revisar en forma permanente la lista de Socios, teniendo al día sus Curriculum Vitae. Podrán aceptar en primera instancia el ingreso de nuevos socios, el cambio de categoría y la eliminación de otros. Todo cambio en la lista de socios debe ser ratificado posteriormente por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria.

- c) Nombrar comisiones formadas por personas que pueden o no ser socios, para que estudien materias específicas, cuando la Sociedad sea requerida para ello por parte de instituciones gubernamentales o internacionales.

Artículo 10º- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio que será a su vez Presidente de la Sociedad:

- a) Administrar los bienes de la Sociedad.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con las facultades establecidas por el Código de Procedimiento Civil.
- c) Presidir las sesiones del Directorio y las de las Asambleas Generales. En ausencia del Presidente presidirá las sesiones el Secretario y a falta de este presidirá el Tesorero.
Las Asambleas Generales podrán ser presididas por el Tesorero en ausencia del Presidente y el Secretario General.
- d) Convocar a Asambleas Generales y a reuniones del Directorio.
- e) Hacer cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- f) Contratar, nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal de planta aprobada por la Asamblea General Ordinaria.
- g) Contratar personal a honorarios.
- h) Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución cumpla sus finalidades y que no estén entregadas por estos Estatutos, especialmente a otros organismos o personas de la Sociedad.

Artículo 11º- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Cooperar con el Presidente en todos los asuntos que tiendan a la buena marcha de la Sociedad.
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Hacer llegar las citaciones a la Asamblea General Ordinaria, y a las Asambleas Generales Extraordinarias a indicación del Presidente o a petición de los socios.
- d) Subrogar al Presidente en conformidad con lo expuesto anteriormente.

Artículo 12º- Son atribuciones y deberes del Tesorero preocuparse de que la Contabilidad de la Sociedad se lleve al día, y proporcionar en cualquier instante los datos que indiquen entradas, gastos e inversiones de la Sociedad. En su desempeño responderá personalmente del manejo de los fondos que se encuentren a su cargo.

Corresponderá al Tesorero subrogar al Presidente conforme a lo dispuesto anteriormente.

Título V

De los Recursos

Artículo 13°- La sociedad Chilena de Física dispondrá para el cumplimiento de sus finalidades de los siguientes recursos:

- (a) Los aportes, sean en dinero u otros bienes, que se le otorguen directamente, provenientes de organismos gubernamentales, municipales o privados, tanto nacionales como extranjeros.
- (b) Los aportes que los socios efectúen en calidad de cuotas, cuyo monto anual y modo de pago deberá ser fijado por la Asamblea General Ordinaria dentro del mínimo del 5% del sueldo vital de la Provincia de Santiago y de un máximo del 50% del mismo sueldo vital.

Artículo 14°- En caso de disolución de la sociedad Chilena de Física, los bienes que esta posea pertenecerán al Estado con la obligación de emplearlos en objetivos análogos a los de la Institución, de acuerdo con lo prescrito en el art. 561 del Código Civil.